



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01748 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3160-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JULIO ERMOGENES DIESTRA VASQUEZ
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ENCARGATURA
INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO ERMOGENES DIESTRA VASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM, del 12 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por inexistencia de acto administrativo impugnado.*

Lima, 21 de octubre del 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 03802-2010-DRELM, del 26 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante la Entidad, dispuso encargar al profesor JULIO ERMOGENES DIESTRA VASQUEZ, en adelante el impugnante, las funciones de Jefe del Área de Mecánica Automotriz del Instituto Superior Tecnológico Público “JOSE PARDO”, a partir del 22 de marzo del 2010 al 31 de diciembre de 2010.
2. Con Oficio N° 667-E/D-ISTP “JP”-2010, del 27 de octubre de 2010, la Dirección del Instituto Superior Tecnológico Público “JOSE PARDO” comunicó a la Entidad su decisión de reemplazar en el cargo al impugnante por malas actitudes.
3. A través de la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM¹, del 12 de noviembre de 2010, la Entidad dio por concluida la encargatura del impugnante en virtud de lo señalado en el Oficio N° 667-E/D-ISTP “JP”-2010, así como en el Informe N° 001-CE-UEST “JP”2010, del 21 de octubre de 2010, en el que se daba cuenta de su mal comportamiento.

¹ Notificada al impugnante el 29 de noviembre de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. No conforme con la decisión de la Entidad, el 17 de diciembre de 2010 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM, solicitando la nulidad de la resolución por falta de motivación y vulneración del debido procedimiento.
5. Con Oficios N°s 1078-2011-DRELM/TD-ARCH, 0444-2014-DRELM/TD-ARCH y 1177-2014-DRELM/TD-ARCH; la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

De la procedencia de la impugnación interpuesta

6. En el presente caso, se aprecia que el impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM, que resolvió dar por concluida su encargatura como Jefe del Área de Mecánica Automotriz del Instituto Superior Tecnológico Público “JOSE PARDO”.
7. Sobre el particular, es conveniente precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, realizado de manera unilateral, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública)², y es respecto a dicho pronunciamiento que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materias de sus competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
8. Al respecto, según el artículo 206° de la Ley N° 27444³, la facultad de impugnación por parte de los administrados está limitada sólo a aquellos actos administrativos

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 206°.- Facultad de Contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

que se supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no actos de administración interna.

9. Ahora bien, en el presente caso, se puede apreciar que la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM no supone una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo del impugnante, toda vez que su encargatura en el cargo de Jefe del Área de Mecánica Automotriz no implicaba una designación permanente en el cargo, sino que era temporal y excepcional, y, además, constituía una decisión que formaba parte del ejercicio del poder de dirección del empleador, cuyo ejercicio permite atender necesidades e intereses de la Entidad.
10. Por lo tanto, al constituir la encargatura un acto de administración interna dictado por la Entidad en salvaguarda de sus intereses y en ejercicio de su poder de dirección, dicho acto no es pasible de ser impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley N° 27444.
11. En tal sentido, esta Sala considera que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO ERMOGENES DIESTRA VASQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 06180-2010-DRELM, del 12 de noviembre de 2010, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JULIO ERMOGENES DIESTRA VASQUEZ y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**

L24/P3



**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**